



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C. diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Sistema oral de la Ley 1564 de 2012.  
Número de Radicación: 110014003009-2020-00678-00  
Naturaleza del proceso: Ejecutivo  
Decisión: Inadmite demanda.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, y efectuar dirección temprana tendiente a efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 82, 83, 90, 422 y concordantes del CGP., de donde resulta que hay lugar a inadmitir la demanda, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por el término de cinco (05) días a fin que se subsane en cuanto a los siguientes defectos:

- a) Allegar poder en donde se determine plenamente el título ejecutivo base de la acción, ya sea por la fecha y/o por los valores en él contenidos, determinando así de forma clara el asunto, de tal manera que no se confunda con otro, toda vez que en el poder anexo, no se identificó el título base. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.
- b) Aporte Certificado de libertad de matrícula inmobiliaria 50C-61928 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá D. C., donde conste e titular de derecho real de dominio, con fecha de expedición no superior a un mes.

SEGUNDO: Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.

TERCERO: De conformidad con el inciso tercero del art. 8° del Decreto 806 de 2020 «...no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado».

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

